

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2024

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Joseline Zaharay González Gutiérrez, quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.	10098
Oficio CJ/2379/2024 y anexos de Valeriano Valdés Cabello, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza.	10505

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad los días dos y tres de mayo de dos mil veinticuatro y se recibieron el dieciséis y veintidós siguientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso y del Consejero Jurídico del Gobierno, los dos del estado de Coahuila de Zaragoza a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De su contenido, se acuerda lo siguiente:

Contestaciones de la demanda. Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Coahuila de Zaragoza contestando la demanda de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 26 de la ley reglamentaria.

¹ Poder Legislativo del estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con las copias certificadas de su nombramiento y del acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva del primer año de ejercicio de la Legislatura del Congreso de la entidad federativa, en el que se advierte que delegó a la promovente la facultad prevista en el artículo 48, fracción I de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente (...). (Lo resaltado es propio).

Poder Ejecutivo del estado de Coahuila de Zaragoza.

De acuerdo con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 25, fracción VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes: (...).

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurran a alguno de estos procesos; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2024

Solicitudes

Delegados, domicilio y pruebas

Solicitud: Los promoventes designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrecen como pruebas las documentales que acompañan a sus contestaciones de demanda, y a través de la "USB" y del disco compacto que remiten, así como la presuncional en su doble aspecto, y la instrumental de actuaciones que ofrece el Poder Legislativo local.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y se les tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo las pruebas indicadas, las cuales se relacionaran en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Copia certificada

Solicitud. Los promoventes solicitan que se les expida copia certificada del presente proveído.

Acuerdo. De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa la copia certificada que solicitan; en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **soliciten una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Cumplimiento de requerimiento

Se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo locales **dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, y el segundo, un ejemplar del Periódico Oficial local en el que consta su publicación. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Traslado

Establecido lo antedicho, con copia simple de las contestaciones de demanda córrase traslado a la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista otorgada al Municipio de Morelos del estado de Coahuila de Zaragoza

Acuerdo. Mediante proveído de seis de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al municipio indicado como tercero interesado en esta controversia constitucional, y por consiguiente, se le dio vista con copia simple del oficio de demanda, para que, en el plazo de treinta días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondía respecto al presente medio de control constitucional y para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitara la recepción de las notificaciones electrónicas.

No obstante, de la revisión de las constancias que integran los autos, incluida la certificación, **se advierte que dicho plazo ha concluido**³ sin que el municipio tercero interesado hubiese desahogado la vista ordenada, ni señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Por tal motivo, **no se tiene por desahogada la vista** y este asunto se resolverá con base en las constancias y elementos que obran en autos. Además, se hace efectivo el apercibimiento y las notificaciones que deriven de este asunto se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Señalamiento de la fecha de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Con fundamento en el artículo 29 de la ley reglamentaria, **se señalan las doce horas del siete de agosto de dos mil veinticuatro** para que tenga verificativo, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS y

³ Esto, toda vez que el indicado acuerdo se le notificó por oficio el doce de marzo del año en curso, surtiendo sus efectos el trece siguiente, por lo que el plazo **comenzó a correr del catorce de ese mes y año al dos de mayo de dos mil veinticuatro.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2024

“ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista al municipio tercero interesado, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014** a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito y oficio de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3178/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en las **controversia constitucional 70/2024** promovida por la **Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

PPG/MCA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 373355

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:02:27Z / 06/06/2024T18:02:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	3b 7f 0e ff 96 14 a5 bc 91 41 a4 01 7f a4 3e 42 41 9d 63 fd 34 e0 47 a5 2e 0b 42 34 16 96 21 d0 a8 90 ba e0 65 41 95 65 dc 35 76 31 f0 b1 20 1f 4c 27 72 f9 38 dd 8c 92 50 39 55 58 e5 a1 8f fd b3 25 52 dd a6 9e b6 07 5c 96 91 45 40 09 36 f7 bc 0a e6 5d 20 06 ed 90 7d 04 b2 d0 b0 0c 4c dd aa 1d d4 7c ba 8a 3a 33 81 a4 0d 7b fe 60 e0 95 38 6a f9 0b bc 55 d6 cc 06 28 46 2c 12 86 ba 69 3c 05 88 99 e4 b6 2f 7f ce 35 67 9d f8 c4 9f 00 ad 1d 84 05 c2 5c b5 0f c5 d3 25 77 b6 68 da 17 a6 68 31 4a c5 f6 07 28 37 7b 95 4e 37 17 33 2c 0a e8 fa ac 2d 35 59 5e 90 e6 54 4b 44 94 de 48 1a 09 49 e2 8d 67 13 7e f8 ab de f5 ed 78 bc d9 54 bc 9e ee 58 6f ec 95 e1 59 72 ec 02 3b 5d 8d 31 1b 92 16 22 a3 5b 21 d0 e2 ac b9 29 2b ac ca 14 41 a1 be 98 58 8d e4 4c 4a ac 46 99 fe e0 f6				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:02:38Z / 06/06/2024T18:02:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2024T00:02:27Z / 06/06/2024T18:02:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7237470			
	Datos estampillados	08794C212CA24BA6D34C016579EE93A248D1F1D1F3759BB641CDD0EE29D57D22			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:55:13Z / 06/06/2024T08:55:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	00 ea 55 d8 d4 bb 98 7c 49 1a f7 34 fe c4 12 00 f2 31 5a c2 6a 6e 39 e6 31 04 fc 3a bc a6 0a 90 0b dd 5e 59 f7 5d cb e4 13 d2 5e 3a c6 36 ec 6e 49 e8 7b c7 6f 9a d7 dd 33 81 ac 9f 4c 83 b1 37 24 91 f0 e0 ff dd 64 68 b2 48 2b 91 22 d5 37 b5 6e 15 b1 21 55 a6 63 d3 d2 be 82 7e d0 c9 83 00 b3 ae eb 62 14 02 52 fe 6a a3 51 d1 c7 f0 3f c4 12 ea 9d 93 96 80 e3 ec 70 25 70 0d 74 6c 23 f0 90 cf fa 8f fa 9e df 53 be d2 9c c1 9d 23 3b 63 40 cb 9e 50 bb 8e 82 0f 53 46 b6 08 50 7a 22 33 f6 34 75 23 ca b3 64 f2 57 be 77 e6 9f ab d5 be e6 f0 f2 a3 a3 52 d0 83 56 cf 02 19 0d 3a 7f 8f d1 b2 2f 1c 91 87 24 45 c8 1c 10 61 70 65 b4 e6 db 80 23 95 1f af 2c 99 60 05 6f 25 1e 40 ac a4 64 84 5b 52 91 8e 95 e3 5d 3f c6 84 18 77 40 ef 35 b3 7f 5a c5 e5 6e a9 0b e0 44 87 79 77 5a e4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:56:00Z / 06/06/2024T08:56:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T14:55:13Z / 06/06/2024T08:55:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7232073			
	Datos estampillados	28B7C7E3ECEDDB75EE2A53E04B3D275D1C648938220E630686D96142E6150549			